



Al contestar cite Radicado 2025360000004921 Id: 1623997
Folios: 51 Fecha: 2025-03-06 07:58:20
Anexos: 4 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
Destinatario: OFICINA ASESORA JURIDICA y OTROS

MEMORANDO

Bogotá D.C., 5 de marzo de 2025

PARA: **JUAN CAMILO BEJARANO BEJARANO**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR**
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Asunto: Pronunciamiento solicitud de Conciliación Prejudicial radicada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA contra la AERONÁUTICA CIVIL con ocasión del Contrato de Obra Pública No. 19001312 H4 de 2019.

Cordial Saludo,

De manera atenta y atendiendo la comunicación remitida por correo electrónico en la cual se nos informó de la solicitud de conciliación prejudicial impetrada por el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA, cuya finalidad está orientada al medio de control de controversias contractuales radicada por el consorcio contratista en contra la AERONÁUTICA CIVIL con y por ocasión de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 19001312 H4 de 2019, cuyo objeto fue *“REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y LADO AIRE, ADECUACIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD; CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ÁREAS LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA, GUAJIRA”*, en tal sentido y en nuestra competencia remitimos los insumos para la ficha que debe ser elaborada por la Oficina Asesora Jurídica de la Aerocivil y presentada al Comité de Conciliación de la Entidad, previas las siguientes consideraciones:

1. HECHOS DE LA AEROCIVIL

1.1. Datos generales del contrato

Contrato:	19001312 H4 de 2019
------------------	---------------------

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 1 de 51

Objeto:	Realizar la rehabilitación de la pista y lado aire, adecuación de zonas de seguridad; construcción del sistema de drenaje y mantenimiento rutinario de las áreas lado aire y lado tierra del Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha, Guajira.
Contratista:	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA
Integrantes:	<ul style="list-style-type: none"> - Carlos Guillermo Suarez Escobar - Constructora NOVUM S.A.S.
Valor inicial del contrato:	\$38.375.882.228 INCLUIDO IVA SOBRE UTILIDAD
Plazo inicial de ejecución:	30 MESES
Fecha de inicio:	10/02/2020
Fecha de terminación:	19/11/2022
ADICIONES	
Número de Adición	Acta No.7 de Modificación de cantidades de obra y aumento del valor del contrato.
Valor (\$)	\$4.226.499.997
Valor total del contrato:	\$ 42.602.382.225.
SUSPENSIONES	
Suspensión No. 1	Entre el 01 de abril de 2020 y el 13 de abril de 2020
Suspensión No. 2	Entre el 19 de agosto de 2022 y el 17 de septiembre de 2022
Prórroga No. 1 Suspensión No. 2	Entre el 18 de septiembre de 2022 y el 17 de octubre de 2022
Prórroga No. 2 Suspensión No. 2	Entre el 18 de octubre de 2022 y el 16 de noviembre de 2022
MODIFICACIONES	
Modificadorio de Contrato de Obra No.1	Inclusión de once (11) ítems no previstos, sin adición y sin prórroga, según Acta No.1 de Modificación de Cantidades de Obra. Balance de mayores y menores cantidades de obra.
Modificadorio de Contrato de Obra No.2	Aprobación reprogramación vigencias.
Aclaratorio Modificadorio de Contrato de Obra No.2	Aprobación reprogramación vigencias.
Modificadorio de Contrato de Obra No.3	Inclusión de dieciseises (16) ítems no previstos, sin adición y sin prórroga. según Acta No.5 de Modificación de Cantidades de Obra. Balance de mayores y menores cantidades de obra.

INTERVENTORÍA	
Interventor:	Consorcio Aeronorte
Representante legal:	Luiggi Pugliese Mercado

2.1. Antecedentes contractuales

- La fecha de terminación del contrato de obra No. 19001312 H4 de 2019 ocurrió el 19 de noviembre de 2022.
- El 22 de agosto de 2022 finalizó el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría 19001458 H3 de 2019.
- En el mes de mayo de 2023 la interventoría del presente contrato de obra hizo entrega del informe final, documento en donde da cuenta de la ejecución del proyecto hasta el día 18 de agosto de 2022 momento en el cual finalizó sus actividades de interventoría.
- A través del modificadorio No. 1 de fecha 28 de junio de 2021, se incluyeron ítems no previstos sin aumento de plazo y valor, con el siguiente fundamento: *“Que mediante oficio No. 166-1-586 del 3 de junio 2021 el contratista interventor da alcance a lo solicitado por el contratista de obra indicando: “(...) el Consorcio Aeronorte notifica que de acuerdo con la información técnica obtenida en el desarrollo del contrato de obras y la Actualización del Plan Maestro Aeropuerto Internacional Almirante Padilla de Riohacha (APR) del 28 febrero 2020, el Contratista y la Interventoría encontraron justificación en las necesidades planteadas por la Entidad para ampliar de 30 a 45 metros la anchura de la pista en el marco de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia - RAC14”.*
- Los ítems no previstos incluidos en el modificadorio fueron los siguientes:

Ítem	Descripción	Unidad
NP-01	BOMBEO PARA DESAGÜE	HORA
NP-02	SUMINISTRO INSTALACION DE GEOMALLA BIAxIAL	M2
NP-03	SUMINISTRO INSTALACION DE GEOTEXTIL T 2400	M2
NP-04	RIEGO DE LIGA CON EMULSION CRR-1	M2
NP-05	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON RAJON INCLUYE SELLO CON SUBBASE P-154 ESPESOR 10 CMS	M3
NP-06	IRRIGACIÓN CON CARROTANQUE DE AGUA	VIAJE
NP-07	RELLENOS LOCALIZADOS CON MATERIAL IMPORTADO	M3
NP-11	TERRAPLEN CON MATERIAL IMPORTADO	M3
NP-12	DESMONTE Y REINSTALACION DE LUCES DE BORDE DE PISTA EN CONDICIÓN PROVISIONAL	UND
NP-13	DESMONTE Y REINSTALACIÓN DE LUCES PAPI EN CONDICIÓN PROVISIONAL	UND
NP-14	DESMONTE Y REINSTALACIÓN DE LUCES DE UMBRAL EN CONDICIÓN PROVISIONAL	UND

- A través del modificadorio No. 3 de fecha 19 de enero de 2022, se incluyeron los siguientes ítems no previstos sin aumento de plazo y valor:

Ítem	Descripción	Unidad
NP-15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BALIZA PARA UMBRAL TIPO FAAL-8500D FILTRO VERDE/ROJA LED	UND

NP-16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BALIZA PARA BORDE DE PISTA TIPO FAAL-862 FILTRO BLANCO	UND
NP-17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUZ ELEVADA L-861 T INCLUYE, TRANSFORMADOR, CONECTORES PRIMARIOS Y EMPAQUES	UND
NP-18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA NUEVA UBICACIÓN DE LUCES PAPI CABECERA 10, INCLUYE CALIBRACIÓN CERTIFICADA EN TIERRA	UND
NP-19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO AVISO INFORMATIVO DE DIMENSIONES 800X2700 mm	UND
NP-20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONO DE VIENTO L-806 ALIMENTADO MEDIANTE PANEL SOLAR. INCLUYE CORONA TIPO FAA-150/5340-5D	UND
NP-21	SUMINISTRO, INSTALACIÓN CABLE XLPE 5KVA	ML
NP-22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO NO 4AWG	ML
NP-23	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO ELÉCTRICO UPS	UND
NP-24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL PLC-890	UND
NP-25	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO ELÉCTRICO TDG REGULADORES	UND
NP-26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUESTA TIERRA EN VARILLA DE COBRE DE 5/8" X 2.40 MTS, CON HIDROSOLTA	UND
NP-27	SUMINISTRO E INSTALACION DE UPS DE 60 KVA, INCLUYE BANCO DE BATERIAS PARA AUTONOMIA DE 30 MINUTOS	UND
NP-28	CAJA DE INSPECCIÓN SENCILLA TIPO CODENSA CS 274	UND
NP-29	CANALIZACIÓN Y RELLENO PARA DUCTERIA EN PVC CONDUIT 4X4" EN ZONA VERDE	ML
NP-30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGULADORES DE CORRIENTE CONSTANTE	UND

g. Las obras correspondientes, junto con las actividades no previstas incluidas a través de los modificatorios 1 y 3 que al parecer variaron el objeto del Contrato de Obra Pública No 19001312 H4 de 2019, se ejecutaron en su totalidad y fueron objeto de pago por la entidad a través de las respectivas actas parciales de obra.

h. Las siguientes actividades se ejecutaron, pero sin que se realizará la aprobación de cantidades mediante un acta de mayores y menores de cantidades de obra:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
NP-22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO NO 4AWG	ML	1.404,79	\$ 21.621,00	\$ 30.372.965,0
1.2.2.01.02	EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN. INCLUYE CARGUE.	M3	5.050,00	\$ 7.747,00	\$ 39.122.350,0
1.2.2.01.05	RELLENOS LOCALIZADOS (EXCAVACIÓN EN SITIO)	M3	4.982,00	\$ 16.697,00	\$ 83.184.454,0
		TOTAL COSTO DIRECTO			\$ 152.679.769,0
		A		24%	\$ 36.643.145,0
		I		1%	\$ 1.526.798,0
		U		5%	\$ 7.633.988,0
		IVA		19%	\$ 1.450.458,0
		TOTAL OBRAS			\$ 199.934.158,0

i. Las siguientes actividades No Previstas, con precio avalado por la interventoría durante la vigencia del contrato de obra, se ejecutaron, pero sin que se suscribiera el respectivo modificatorio:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
------	-------------	-----	------	----------------	----------

NP-32	INSTALACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE FRESADO	ML	2.469,00	\$ 49.664,00	\$ 122.620.416,0
NP-33	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA PROVISIONAL PARA SEÑALIZACION DE PISTA	M2	7.358,02	\$ 14.271,00	\$ 105.006.303,0
NP-34	PERFORACION HORIZONTAL DIRIGIDA SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 4"	ML	220,00	\$ 1.186.237,00	\$ 260.972.140,0
		TOTAL COSTO DIRECTO		\$	488.598.859,0
		A	24%	\$	117.263.726,0
		I	1%	\$	4.885.989,0
		U	5%	\$	24.429.943,0
		IVA	19%	\$	4.641.689,0
		TOTAL OBRAS		\$	639.820.206,0

- j. Dentro de los antecedentes que obran en el expediente contractual, se tiene que la interventoría mediante oficio 166-0-116 de agosto 18 de 2023 le manifestó a la Entidad que no era su responsabilidad realizar el acta de recibo del presente contrato de obra, toda vez que el plazo de ejecución del Contrato de interventoría 19001458 H3 había finalizado el 22 de agosto de 2022, es decir, antes de la finalización del plazo de ejecución del contrato de obra el cual ocurrió como se ha señalado el 19 de noviembre de 2022.
- k. En tal sentido las actuaciones de recibo definitivo y liquidación se adelantaron directamente por la UAEAC, de conformidad con la delegación conferida mediante lo señalado en la Resolución 01824 de septiembre 11 de 2023.
- l. Para el mes de diciembre del año 2022 la Contraloría General de la República presentó el Informe Final de Auditoría en donde realizó un hallazgo de alcance disciplinario, fiscal y penal con y por ocasión de las modificaciones contractuales realizadas dentro de la ejecución del Contrato de Obra Pública No 19001312 H4 de 2019, señalando lo siguiente:

“Las actividades ejecutadas en el contrato 19001312 H4 no correspondieron a lo establecido en el objeto contractual inicial, al realizar obras que no tenían que ver con la rehabilitación de la pista solamente, sino con la construcción de pavimento nuevo, en calidad de ampliación, para confirmar al Aeropuerto en categoría 4C. Este cambio en el objeto del contrato, al pasar de ser solamente una rehabilitación de pista, la adecuación de las obras de drenaje, la rehabilitación y construcción de las cabeceras de pista y otras actividades, a una obra de ampliación de pista sin ejecución de las demás actividades mencionadas generó una gestión antieconómica del recurso, toda vez que al solamente invertir el mismo en la pista y su ampliación, la cual no fue acordada contractualmente y la cual no era urgente, ya que la pista sigue manejando operación para el mismo tipo de aeronaves (A320 o similar), que aterrizaban cuando la pista tenía ancho de 30 m, se dejaron de atender necesidades urgentes del aeródromo como el desagüe adecuado de las

aguas de escorrentía (sobre todo cuando el régimen de precipitaciones de Riohacha supera los 120 mm de agua en los meses pico, lo cual afecta sensiblemente la pista, por inundaciones frecuentes), adecuación de la zona RESA, rehabilitación de las cabeceras 10, 28 y calle de rodaje existente, y la construcción de la calle Bravo, poniendo en riesgo la seguridad operacional de la pista.

Se quiso atender una necesidad normativa (para cumplir con la declaratoria de pista establecida en la AIP - Aeronautical Information Publication - del Aeropuerto), usando los recursos destinados contractualmente para atender otras necesidades del aeropuerto, mucho más urgentes y prioritarias, toda vez que si no se hace manejo adecuado de aguas mediante sistema de drenaje, cualquier inversión en pista se puede ver afectada por la falta de dicho manejo hidráulico; así mismo, se requería la intervención de las cabeceras de pista y las calles de rodaje, para una mejor operación de la pista. También trasgrede lo establecido en numeral 1 del Art. 26. de la Ley 80 de 1993, en relación a la responsabilidad de la Entidad contratante, a fin de evitar situaciones que afectaran los recursos públicos. De igual manera, la interventoría no fue diligente en aplicar medidas de control eficaces para evitar esta situación, lo cual **trasgrede lo establecido en el Art. 84 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que, al ser analizados los modificatorios 1 y 3 al contrato principal, se encontró que no es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales que dieron origen a cimentar el pliego de condiciones para el proceso de licitación pública, que llevó a que los proponentes presentaran su propuesta con base a lo allí solicitado, y en la ejecución de la obra se reemplazaron obras previstas y contratadas, sin ser sometidas a la rigurosidad que establece la norma contractual, vulnerando los principios planeación, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades, lo cual conlleva a que se tenga una presunta connotación penal, ya que lo descrito se establece como conducta punible por el Código Penal. Incurrió en la celebración de contratos sin requisitos legales, pues, desatendió su deber de control y vigilancia estricta del proceso contractual, que se derivaba de su condición de representante legal y ordenador del gasto de la Aerocivil. Al modificar el núcleo esencial del objeto del contrato 19001312 H4 de 2019, lo que ocurrió en la etapa de ejecución fue una novación del contrato, en donde a través de inclusión de unos ítems no previstos, se dio un nuevo alcance al contrato, modificándolo en más del 60%, contraviniendo las normas y principios de la contratación estatal, en especial, los de transparencia, libertad de concurrencia e igualdad**". (Negrilla y subrayado fuera del texto)

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

2.1. FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN

Al respecto el convocante solicita lo siguiente:

"PRIMERA: Que se liquide el contrato de obra pública No. 19000312 H4 de 2019, suscrito por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, en calidad de ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA, con NIT. 901.345.824-1, con un saldo a favor del convocante contratista por valor de \$3.948.565.142,1, conforme al siguiente cuadro:

CANTIDADES PAGADAS DE ASFALTO A PRECIO EQUIVOCADO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.2.2.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN	M3	11.613,47	615.206,00	\$ 7.144.676.424,82
1.3.3.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN	M3	7.725,99	615.206,00	\$ 4.753.075.403,94
2.5.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN	M3	172,17	780.425,00	\$ 134.365.772,25
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 12.032.117.601,01
A				24%	\$ 2.887.708.224,24
I				1%	\$ 120.321.176,01
U				5%	\$ 601.605.880,05
IVA (SOBRE UTILIDAD)				19%	\$ 114.305.117,21
TOTAL VALOR A PAGAR					\$ 15.756.057.998,52
CANTIDADES Y VALORES RECONOCIDOS POR LA AEROCIVIL					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.2.2.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN	M3	1.089,00	615.206,00	\$ 669.959.334,00
2.5.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN	M3	18.422,63	780.425,00	\$ 14.377.481.017,75
TOTAL COSTO DIRECTO					\$ 15.047.440.351,75
A				24%	\$ 3.611.385.684,42
I				1%	\$ 150.474.403,52
U				5%	\$ 752.372.017,59
IVA (SOBRE UTILIDAD)				19%	\$ 142.950.683,34
TOTAL VALOR A PAGAR					\$ 19.704.623.140,62

El valor de \$3.948.565.142,1, resulta de restarle al valor real y reconocido por la AEROCIVIL, esto es, \$19.704.623.140.62, el valor pagado, esto es, la suma de \$15.756.057.998,52.

2.1.1. RESPUESTA

Se recomienda no acoger esta pretensión, por cuanto la Entidad elaboró proyecto de acta de recibo definitivo bilateral a suscribir entre el contratista de obra y la entidad, la cual fue remitida al primero el 27 de diciembre de 2023 mediante oficio radicado No. 2023262020039275 Id: 1200486 concediendo el plazo de cinco (5) días hábiles para su revisión y suscripción, advirtiendo que, en caso de renuencia o silencio, se procedería con la toma de posesión de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.

Al vencerse el plazo otorgado, el contratista de la obra, mediante oficio radicado OBRA-CIR-887 del 4 de enero de 2024, expresó su desacuerdo con el contenido del acta de recibo definitivo enviada por la entidad. En su respuesta, solicitó suspender el trámite hasta obtener respuesta de la Contraloría sobre un derecho de petición que había presentado acerca del estado actual de un informe de dicho órgano de control. Además, pidió que se respetaran los actos previos y la aprobación y recepción de las obras realizadas anteriormente.

La entidad, mediante radicado 2024262000000879 Id: 1207861 de enero 15 de 2024 brindo respuesta al contratista desestimando sus argumentos y ratificando la realización de la diligencia de toma de posesión convocando para el 24 de enero de 2024.

En consecuencia, a las 9:00 a.m. del 24 de enero de 2024, se adelantó la diligencia de toma de posesión de las obras en el Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha. A pesar de haberse enviado la citación al contratista de la obra, la interventoría y las aseguradoras, ninguno de ellos se hizo presente.

Mediante oficio Radicado 2024262000002320 Id: 1218832 de enero 31 de 2024 se remitió al contratista de obra, con copia a la interventoría, aseguradoras y Dirección Administrativa, el acta de toma de posesión.

Aunado a lo anterior, resulta necesario indicar que a través del Informe de Auditoría de Cumplimiento AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA VIGENCIA 2019 - PRIMER SEMESTRE DE 2022, entregado en diciembre de 2022, la Contraloría General de la República, elevó a la UAEAC un hallazgo con presunta incidencia fiscal y presuntas incidencias disciplinaria y penal relacionado con las modificaciones 1 y 3 al contrato de obra pública, en el precitado hallazgo se indicó lo siguiente:

“Hallazgo Nro. 1. Modificación del objeto contractual. Contrato 190001312 H4 de 2019. Administrativo con incidencia fiscal y presuntas incidencias disciplinaria y penal. (A)(F)(D)(P)

Las actividades ejecutas en el contrato 19001312 H4 no correspondieron a lo establecido en el objeto contractual inicial, al realizar obras que no tenían que ver con la rehabilitación de la pista solamente, sino con la construcción de pavimento nuevo, en calidad de ampliación, para confirmar al Aeropuerto en categoría 4C.

Este cambio en el objeto del contrato, al pasar de ser solamente una rehabilitación de pista, la adecuación de las obras de drenaje, la rehabilitación y construcción de las cabeceras de pista y otras actividades, a una obra de ampliación de pista sin ejecución de las demás actividades mencionadas generó una gestión antieconómica del recurso, toda vez que al solamente invertir el mismo en la pista y su ampliación, la cual no fue acordada contractualmente y la cual no era urgente, ya que la pista sigue manejando operación para el mismo tipo de aeronaves (A320 o similar), que aterrizaban cuando la pista tenía ancho de 30 m, se dejaron de atender necesidades urgentes del aeródromo como el desagüe adecuado de las aguas de escorrentía (sobre todo cuando el régimen de precipitaciones de Riohacha supera los 120 mm de agua en los meses pico, lo cual afecta sensiblemente la pista, por inundaciones frecuentes), adecuación de la zona RESA, rehabilitación de las cabeceras 10, 28 y calle de rodaje existente, y la construcción de la calle Bravo, poniendo en riesgo la seguridad operacional de la pista”

La Contraloría General de la República – CGR, señaló que los modificatorios 1 y 3 introdujeron cambios sustanciales al objeto del contrato, al punto de, al parecer, transformar un contrato de rehabilitación de la pista en un contrato para la ampliación de la pista, y consideró que con dichas modificaciones se transgredieron los principios de planeación, libertad de concurrencia, transparencia e igualdad, por lo cual presuntamente se habría incurrido en el tipo penal de “Contrato sin requisitos legales”.

Ahora bien, si bien es cierto los hallazgos realizados por la CGR no constituyen un juicio de responsabilidad sobre la conducta de los servidores públicos, ni sobre la validez o legalidad del contrato, sino que son el soporte para el inicio de las respectivas investigaciones, cuya duración y resultado definitivo es incierto, ante la advertencia por un organismo de control de la posible existencia de presuntas irregularidades en la suscripción de las modificaciones 1 y 3 en el marco de la ejecución del contrato de obra, relacionadas con el incumplimiento de requisitos legales que podrían llevar a la eventual nulidad de las modificaciones del contrato y por lo tanto tener implicaciones frente al pago de las obras ejecutadas en virtud de estas modificaciones contractuales, es deber de la entidad bajo el principio de precaución y lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1952 de 2019, actuar de forma que pueda verificar tal situación y proteger los recursos públicos vinculados al contrato.

Lo anterior, bajo los principios de responsabilidad, precaución y de eficacia, que le imponen a la administración el deber de actuar para evitar la realización de los riesgos detectados que afecten el ejercicio de la función pública al tenor de las previsiones contenidas en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Vale resaltar que ante el hallazgo emitido por el ente de control, la Entidad procedió a actuar de conformidad para la elaboración del acta de recibo final del contrato, dejando las constancias allí necesarias, precisando en ese momento la decisión de no reconocer ni efectuar pago alguno por las obras ejecutadas en ocasión de los modificatorios 1 y 3 que estuvieran por fuera del alcance del objeto contractual, toda vez que las presuntas irregularidades que señala el Informe de la CGR pueden entrañar una causal de nulidad de los mencionados modificatorios por objeto ilícito[1].

De la misma manera, la entidad en cumplimiento del deber contenido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procuró la liquidación de mutuo acuerdo y remitió el proyecto de liquidación para consideración y firma del contratista a través de la comunicación 2024262000004508, id 1234498 del 21 de febrero de 2024, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para la revisión del documento. Para lo cual y en relación a esta solicitud, el consorcio contratista, a través de correo electrónico del 29 de febrero de 2024, manifestó observaciones a la liquidación del contrato y solicitó una mesa de trabajo, la cual se citó para el día viernes 8 de marzo de 2024 a las 8.30 am en la Secretaría de Servicios Aeroportuarios, a la cual no asistió ningún representante del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA, y no hubo manifestación posterior de su parte, demostrando con esta conducta su total desinterés en cuanto a concurrir a intentar la liquidación bilateral conforme al procedimiento legal y reglado dentro del Manual de Contratación de la Aerocivil.

Así mismo, resulta importante resaltar que, dado el alcance penal del hallazgo establecido por Contraloría General de la República, actualmente por denuncia oficiosa del Organismo de Control cursa ante la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 06 Seccional de Administración Pública, la investigación de radicado NC: 442796001083202310016, por el presunto delito de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales Art. 410 C.P.

En este orden de ideas y bajo ese criterio, para la descripción de cada actividad y los ítems ejecutados susceptibles de recibirse por parte de la Entidad ya que guardan relación con el objeto y alcance del Contrato de Obra N°19001312 H4 de 2019, se tomará como referencia el Acta de Recibo Parcial N° 32 suscrita el 18 de agosto de 2022 y el informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, así:

REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y LADO AIRE, ADECUACIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD; CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ÁREAS LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA, GUAJIRA ACTIVIDES EJECUTADAS QUE SE RECIBEN						
ÍTEM	CAPÍTULOS Y ACTIVIDADES	UND	CANT. FINAL	VR. UNIT. Acta 32	VR. TOTAL.	OBSERVACIONES A ÍTEMS Y CANTIDADES
I.	REHABILITACIÓN Y ADECUACIONES					
1	ACTIVIDADES PISTA					
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES					
1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	50.914,960	\$ 713,000	\$ 36.302.366,480	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, restando los valores descritos concernientes a las obras para "obras ajuste de ancho de pista..."
1.2	MEJORAMIENTO DE LA PISTA					
1.2.1	DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN					
1.2.1.1	FRESADO CARPETA ASFÁLTICA. INCLUYE CARGUE	M3	3.357,270	\$ 36.219,000	\$ 121.596.962,130	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2	PAVIMENTO					

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 11 de 51

1.2.2.1	IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-1 (FAA P-602)	M2	121.055,315	\$ 3.283,000	\$ 397.424.599,145	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN.	M3	11.613,472	\$ 615.206,000	\$ 7.144.677.655,232	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
NP-04	RIEGO DE LIGA CON EMULSIÓN CRR-1	M2	15.271,800	\$ 2.219,000	\$ 33.888.124,200	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo a los anexos a la modificación 1 del contrato, la interventoría justifica la inclusión de la actividad para poder completar el ítem 1.2.2.2 MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN. Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 12 de 51

						Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023 para la pista.
1.3	MEJORAMIENTO DEL MARGEN DE PISTA					
1.3.1	DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN					
1.3.1.1	EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN. INCLUYE CARGUE	M3	302,440	\$ 7.747,000	\$ 2.343.002,680	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, restando los valores descritos concernientes a las obras de ampliación.
1.3.2	CAPAS GRANULARES					
1.10	TRANSPORTE					
1.10.2	TRANSPORTE DE MATERIAL DE FRESADO - ACARREO INTERNO	M3 x KM	5.616,877	\$ 658,000	\$ 3.695.905,066	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2	ACTIVIDADES FRANJA					
1.2.1	DEMOLICIONES Y DESMONTAJES					
1.2.1.01	Localización y replanteo	M2	181.143,896	\$ 713,000	\$ 129.155.597,848	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 13 de 51

						111 del 9 de junio de 2023.
1.2.1.02	Demolición de estructuras de concreto	M3	45,570	\$ 82.755,000	\$ 3.771.178,452	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.1.05	Demolición de pavimentos asfálticos (espesor 10 cm)	M2	15.395,430	\$ 7.973,000	\$ 122.747.763,390	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.2.2.01	ADECUACIÓN DE FRANJA					
1.2.2.01.01	Descapote de capa de tierra vegetal 0,30 m espesor	M3	54.343,170	\$ 4.521,000	\$ 245.685.471,570	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.01.02	Excavación mecánica en material común. Incluye cargue.	M3	16.518,600	\$ 7.747,000	\$ 127.969.594,200	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 14 de 51

						N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.01.03	Compactación y refino de fondo de excavación	M2	80.138,800	\$ 1.005,000	\$ 80.539.494,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, descontando las cantidades relacionadas con ampliación en la memoria de cálculo justificativa presentada por la Interventoría.
1.2.2.01.04	Terraplén (material de préstamo + excavación en sitio)	M3	864,000	\$ 41.432,000	\$ 35.797.248,000	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.01.05	Rellenos localizados (excavación en sitio)	M3	41.460,560	\$ 16.697,000	\$ 692.266.970,320	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 15 de 51

						111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.01.07	Transporte de material sobrante de excavación y deposición final de escombros en sitio autorizado (5 km)	M3 x KM	45.122,330	\$ 630,000	\$ 28.427.067,900	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.01.08	Transporte de material de cantera (35 km)	M3 x KM	4.495.682,37 3	\$ 630,000	\$ 2.832.279.894,990	Cantidad aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, restando lo concerniente a transporte de material para terraplén dado que las obras de rehabilitación no consideraban construcción de terraplén alguno.
NP-07	RELLENO LOCALIZADO CON MATERIAL IMPORTADO	M3	15.876,320	\$ 72.482,000	\$ 1.150.747.426,240	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo con los anexos a la modificación no. 1, documentos Aerocivil 4400-2021011778 y 166-1-550 de interventoría, se justifica la inclusión de la actividad NP teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del ítem contractual 1.2.2.01.05. Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 16 de 51

						memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023 para la pista.
NP-11	TERRAPLEN CON MATERIAL IMPORTADO	M3	35.305,536	\$ 67.437,000	2.380.899.431,232	De acuerdo con el acta No. 03 de modificación de cantidades de obra sin aumento de valor firmada por el contratista e interventoría el 13 de mayo de 2021, se requiere este ítem debido al "Déficit de material de excavación que es requerido, según el diseño geométrico aprobado, para la conformación del terraplén en las franjas de seguridad...razón por la que el Consorcio Aeronorte emitió el concepto favorable de interventoría N°166-1-473 de 26 de febrero de 2021 a la solicitud y análisis de contratista N°OBRA-CIR-471 de 15 febrero de 2021". Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32.
II.	MANTENIMIENTO RUTINARIO					
2	MANTENIMIENTO LADO AIRE					
2.1	ROCERÍA					
2.1.1	ROCERÍA Y LIMPIEZA MANUAL (INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL)	M2	2.057.567,77 8	\$ 129,000	\$ 265.426.243,362	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 17 de 51

						acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.2	ESTRUCTURAS DRENAJES	Y				
2.2.1	LIMPIEZA MANUAL DE ENCOLES Y/O DESCOLES Y/O DISIPADORES Y/O CÁMARAS Y/O ALCANTARILLAS Y/O CAJAS DE INSPECCIÓN Y/O POZOS Y/O BOX COULVERT (INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL)	UND	30,000	\$ 47.205,000	\$ 1.416.150,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.2.2	LIMPIEZA Y REACONDICIONAMIENTO DE CANALES Y/O ZANJAS DE CORONACIÓN Y/O DISIPADORES Y/O BOX COULVERT REVESTIDOS Y NO REVESTIDOS (INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL)	M	8.519,263	\$ 17.038,000	\$ 145.151.202,994	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.5	PAVIMENTOS					
2.5.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN.	M3	172,172	\$ 780.425,000	\$ 134.367.333,100	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de

						interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2	MANTENIMIENTO LADO TIERRA					
2.7	MAMPOSTERÍA					
2.7.3	PAÑETE LISO IMPERMEABILIZADO MUROS 1:4 e= 0,04m (INCLUYE FILOS Y DILATACIONES)	M	4,660	\$ 13.946,000	\$ 64.988,360	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.7.8	ENCHAPE MURO EN CERÁMICA (INCLUYE RETIRO Y EMBOQUILLADO)	M	4,660	\$ 31.146,000	\$ 145.140,360	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.8	PISOS					
2.8.1	ALISTADO DE PISOS (e= 0,01m a 0,04m- INCLUYE RETIRO)	M2	36,000	\$ 20.279,000	\$ 730.044,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 19 de 51

						111 del 9 de junio de 2023.
2.8.2	ENCHAPE PISO EN CERÁMICA (INCLUYE RETIRO Y EMBOQUILLADO)	M2	36,000	\$ 68.967,000	\$ 2.482.812,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.9	INSTALACIONES HIDRÁULICAS SANITARIAS	-				
2.9.1	REPARACIÓN DE PUNTO HIDRÁULICO LAVAMANOS U ORINAL	UND	2,000	\$ 31.151,000	\$ 62.302,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.9.3	REPARACIÓN DE PUNTO SANITARIO 4"	UND	2,000	\$ 67.688,000	\$ 135.376,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.9.5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ORINAL CON GRIFERÍA (INCLUYE DESMONTE)	UND	2,000	\$ 660.064,000	\$ 1.320.128,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 20 de 51

						con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.9.6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN INODORO (INCLUYE DESMONTE)	UND	2,000	\$ 575.075,000	\$ 1.150.150,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.10	INSTALACIONES ELÉCTRICAS (Tomas, Rosetas e Interruptores)					
2.10.4	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LUMINARIA 60X60 LED	UND	5,000	\$ 144.399,000	\$ 721.995,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.10.7	SALIDA INTERRUPTOR DOBLE PVC	UND	10,000	\$ 87.213,000	\$ 872.130,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 21 de 51

						informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.10.8	SALIDA TOMA CORRIENTE DOBLE EN MURO	UND	10,000	\$ 138.518,000	\$ 1.385.180,000	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.11	CUBIERTA Y CIELORRASO					
2.11.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CIELORRASO PLANO SUPERBOARD 8MM (INCLUYE RETIRO)	M2	46,400	\$ 81.223,000	\$ 3.768.747,200	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.12	CARPINTERÍA METÁLICA					
2.12.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA LAMINA (INCLUYE RETIRO Y	M2	8,220	\$ 200.247,000	\$ 1.646.030,340	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 22 de 51

2.12.3	ESMALTE SOBRE LAMINA LLENA (INCLUYE DISOLVENTE)	M2	8,220	\$ 11.219,000	\$ 92.220,180	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.13	CARPINTERÍA MADERA					
2.13.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA (INCLUYE RETIRO Y CERRADURA)	M2	8,445	\$ 280.100,000	\$ 2.365.444,500	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
2.14	CRISTALERÍA					
2.14.1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VENTANAL Y/O PUERTA CRISTAL	M2	16,758	\$ 349.848,000	\$ 5.862.892,732	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
	SUBTOTAL OBRAS DE REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTOS RUTINARIO				\$16.139.382.263,20	

	ADMINISTRACIÓN			24%	\$ 3.873.451.743,17	
	IMPREVISTOS			1%	\$ 161.393.823,63	
	UTILIDADES			5%	\$ 806.969.113,16	
	IVA (sobre la utilidad)			19%	\$ 153.324.131,50	
	TOTAL OBRAS DE REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTOS RUTINARIOS				\$21.134.321.074,66	
	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS (INCLUYE ENSAYOS, LABORATORIOS, PRUEBAS, OBSERVACIONES,	GB	1	\$ 129.009.125,00	\$ 129.009.125,000	
	IVA 19% Estudio y Diseños			19%	\$ 24.511.733,75	
	TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS				\$ 153.520.858,75	
	VALOR TOTAL DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN				\$21.288.041.933,00	

Además de lo expuesto frente al hallazgo realizado por la Contraloría General de la República al contrato de obra pública motivo de solicitud de conciliación prejudicial, es oportuno señalar que no es procedente acudir a un acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta justamente que dadas las particularidades del devenir contractual, la liquidación debe tener en cuenta lo efectivamente pagado a la fecha pero descontando aquellas actividades que aunque fueron ejecutadas, no eran susceptibles de recibo por parte de la Entidad, dado que los modificatorios 1 y 3 deben ser estudiados por el juez del contrato al tenor de lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Ley 80 de 1993, dado que la Entidad no tiene competencia para definir su suerte en sede administrativa en observancia de lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política Nacional, en virtud de los siguientes antecedentes:

2.1.1.1. ACTIVIDADES EJECUTADAS NO SUSCEPTIBLES DE RECIBO

El valor facturado y pagado del contrato hasta el acta de obra No. 32, fue de **CUARENTA Y UN MIL VEINTIOCHO MILLONES VEINTE MIL TRSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$41.028.020.333)**, incluido IVA sobre utilidad; sin embargo, de acuerdo con lo señalado anteriormente, no son susceptibles de recibo las siguientes actividades y, por tanto, su valor se constituye en recursos que se deben solicitar se revise por el juez del contrato en el sentido de estudiar su reintegro por parte del contratista, así:

A. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AMPLIACIÓN DE LA PISTA

En consideración a los hallazgos reportados por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría de Cumplimiento AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA VIGENCIA 2019 – PRIMER SEMESTRE DE 2022, entregado en diciembre de 2022, donde se señalan presuntas irregularidades en la celebración de los modificatorios 1 y 3, las obras relacionadas con la ampliación de la pista no son objeto de recibo definitivo, mientras se adelantan las actuaciones legales y judiciales para determinar la posible existencia de causales de nulidad en las mencionadas modificaciones contractuales. Estas actividades corresponden a las que se detallan a continuación :

SUBTOTAL OBRAS RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO (AMPLIACIÓN) DE LA PISTA				\$15.074.439.404,14
ADMINISTRACIÓN			24%	\$ 3.617.865.456,99
IMPREVISTOS			1%	\$ 150.744.394,04
UTILIDADES			5%	\$ 753.721.970,21
IVA (sobre la utilidad)			19%	\$ 143.207.174,34
TOTAL OBRAS RELACIONADAS CON EL MEJORAMIENTO (AMPLIACIÓN) DE LA PISTA				\$19.739.978.399,72
VALOR ÍTEMS DEL PROYECTO QUE NO SE RECIBEN				\$19.739.978.400,00

REALIZAR LA REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y LADO AIRE, ADECUACIÓN DE ZONAS DE SEGURIDAD; CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS ÁREAS LADO AIRE Y LADO TIERRA DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA DE RIOHACHA, GUAJIRA ACTIVIDES EJECUTADAS QUE NO SE RECIBEN						
ITEM	CAPÍTULOS Y ACTIVIDADES	UND	Diferencias de Cantidad	VR. UNIT. Acta 32	VR. TOTAL.	OBSERVACIONES A ÍTEMS Y CANTIDADES
I.	REHABILITACIÓN Y ADECUACIONES					
1	ACTIVIDADES PISTA					
1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES					
1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	27.680,035	\$ 713,000	\$ 19.735.864,955	Corresponde a la cantidad relacionada con "Obras para ajustar ancho de pista" aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.3	MEJORAMIENTO DEL MARGEN DE PISTA					
1.3.1	DEMOLICIÓN Y EXCAVACIÓN					
1.3.1.1	EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN. INCLUYE CARGUE	M3	22.415,770	\$ 7.747,000	\$ 173.654.970,190	Corresponde a la cantidad relacionada con "ampliación" aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.3.2	CAPAS GRANULARES					
1.4.2.1	SUBBASE GRANULAR (FAA P- 154), SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMPACTACIÓN	M3	11.832,590	\$ 114.500,000	\$ 1.354.831.555,000	Corresponde a la cantidad relacionada con "ampliación" y se refiere a la margen de pista aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.4.2.2	BASE GRANULAR (FAA P-209), SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y COMPACTACIÓN	M3	10.629,110	\$ 147.769,000	\$ 1.570.652.955,590	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, sin embargo, no es consistente con las especificaciones técnicas del proceso licitatorio (en ellos se indicaba mejoramiento de la margen de pista con una estructura con base granular estabilizada). Se establece que este ítem hace parte de la estructura del pavimento que hizo parte de la ampliación de la pista.
NP-03	SUMINISTRO INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL T 2400	M2	30.179,160	\$ 8.542,000	\$ 257.790.384,720	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo con el anexo de la comunicación de la interventoría con N°166-1-550 del 14 de mayo de 2021, su necesidad

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 26 de 51

						correspondería con: "De acuerdo con el diseño del pavimento aprobado en la zona donde se ajustará, de 30 a 45 metros, la anchura de la pista, se plantea la necesidad de "colocar el geotextil..."
NP-05	MEJORAMIENTO DE LA SUBRASANTE CON RAJÓN INCLUYE SELLO CON SUBBASE P-154 ESPESOR 10 CMS	M3	11.190,209	\$ 144.795,000	\$ 1.620.286.312,155	Uno de los objetivos específicos descritos en los estudios previos fue "Mantener nivelada las franjas de seguridad, eliminando los montículos y depresiones existentes...", sin embargo, en la especificación técnicas del NP se establece que el ítem se requiere para "...la mejora de las condiciones mecánicas de la subrasante..." tomado del Modificadorio 1. Por lo anterior, se establece que este ítem hace parte de la estructura del pavimento que hizo parte de la ampliación de la pista.
1.3.3	PAVIMENTO					
1.3.3.1	IMPRIMACIÓN CON EMULSIÓN ASFÁLTICA CRR-1 (FAA P-602)	M2	59.998,410	\$ 3.283,000	\$ 196.974.780,030	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, sin embargo, no es consistente con las especificaciones técnicas del proceso licitatorio para el mejoramiento de la margen de pista.
1.3.3.2	MEZCLA ASFÁLTICA (FAA P-401), SUMINISTRO EXTENDIDO Y COMPACTACIÓN	M3	7.725,990	\$ 615.206,000	\$ 4.753.075.403,940	Corresponde a la cantidad aprobada por la interventoría en el Acta parcial N°32 y consistente con la aprobada por la interventoría acorde con las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023, sin embargo, no es consistente con las especificaciones técnicas del proceso licitatorio para el mejoramiento de la margen de pista.
NP-04	RIEGO DE LIGA CON EMULSION CRR-1	M2	54.820,000	\$ 2.219,000	\$ 121.645.580,000	De acuerdo con las memorias aprobadas por la interventoría incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023 y consistente con el Acta 32, se indica que se utilizó para las segundas y terceras capas de pavimento y ampliación, sin embargo, de acuerdo con el proceso licitatorio, se trataba de una sola capa.
NP-02	SUMINISTRO INSTALACIÓN DE GEOMALLA BIAxIAL	M2	7.064,280	\$ 15.340,000	\$ 108.366.055,200	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo con el anexo de la comunicación de la interventoría con N°166-1-550 del 14 de mayo de 2021, su necesidad correspondería con: "Debido a la necesidad de implementar una llave en la zona de ampliación de la anchura de la pista".

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 27 de 51

1.9	AYUDAS VISUALES					
NP-15	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BALIZA PARA UMBRAL TIPO FAAL-8500D FILTRO VERDE/ROJA LED	UND	16,000	\$ 11.846.676,000	\$ 189.546.816,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-16	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BALIZA PARA BORDE DE PISTA TIPO FAAL-862 FILTRO BLANCO	UND	58,000	\$ 6.214.676,000	\$ 360.451.208,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-17	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUZ ELEVADA L-861 T INCLUYE, TRANSFORMADOR, CONECTORES PRIMARIOS Y EMPAQUES	UND	45,000	\$ 3.256.082,000	\$ 146.523.690,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-18	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA NUEVA UBICACIÓN DE LUCES PAPI CABECERA 10, INCLUYE CALIBRACIÓN CERTIFICADA EN TIERRA	UND	2,000	\$ 187.962.368,000	\$ 375.924.736,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-19	SUMINISTRO E INSTALACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO AVISO INFORMATIVO DE DIMENSIONES 800X2700 mm.	UND	4,000	\$ 37.796.301,000	\$ 151.185.204,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-20	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CONO DE VIENTO L-806 ALIMENTADO MEDIANTE PANEL SOLAR. INCLUYE CORONA TIPO FAA-150/5340-5D	UND	2,000	\$ 45.247.526,000	\$ 90.495.052,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-21	SUMINISTRO, INSTALACIÓN CABLE XLPE 5KVA	ML	20.940,280	\$ 26.021,000	\$ 544.887.025,880	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales".
NP-22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO NO 4AWG	ML	4.525,830	\$ 21.621,000	\$ 97.852.970,430	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 28 de 51

						completa de nuevos sistemas de ayudas visuales ".
NP-24	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE CONTROL PLC-890	UND	1,000	\$ 431.312.035,000	\$ 431.312.035,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales ".
NP-26	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUESTA TIERRA EN VARILLA DE COBRE DE 5/8" X 2.40 MTS, CON HIDROSOLTA	UND	92,000	\$ 761.499,000	\$ 70.057.908,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales ".
NP-28	CAJA DE INSPECCIÓN SENCILLA TIPO CODENSA CS 274	UND	92,000	\$ 1.423.393,000	\$ 130.952.156,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales ".
NP-29	CANALIZACIÓN Y RELLENO PARA DUCTERIA EN PVC CONDUIT 4X4" EN ZONA VERDE	ML	4.345,760	\$ 404.706,000	\$ 1.758.755.146,560	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales ".
NP-30	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGULADORES DE CORRIENTE CONSTANTE	UND	5,000	\$ 95.008.600,000	\$ 475.043.000,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo la comunicación de la interventoría con N°166-1-818 del 16 de diciembre de 2021, la modificatoria 3 sería necesaria porque "...se contempla la instalación completa de nuevos sistemas de ayudas visuales ".
1.2.2	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
1.2.2.01	ADECUACIÓN DE FRANJA					
1.2.2.01.03	Compactación y refino de fondo de excavación	M2	14.765,802	\$ 1.005,000	\$ 14.839.631,010	Corresponde a la cantidad descrita como " ampliación " en las memorias de cantidades de obra incluidas en el Anexo L del informe final de interventoría V3, allegado mediante comunicado 166-0-111 del 9 de junio de 2023.
1.2.2.01.08	Transporte de material de cantera (35 km)	M3 x KM	0,529	\$ 630,000	\$ 333,483	Ajuste de actas parciales por cierres al peso.
II.	MANTENIMIENTO RUTINARIO					
2	MANTENIMIENTO LADO AIRE					
2.1	ROCERÍA					
NP-06	IRRIGACIÓN CON TANQUE DE AGUA	UND	63,000	\$ 946.010,000	\$ 59.598.630,000	Se trata de ítem no contemplado en el proceso licitatorio y, de acuerdo con acta N°03 de modificación de cantidades de obra sin aumento de valor firmada por el contratista y la interventoría el 13 de

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 29 de 51

						mayo de 2021 y que hace parte del Modificadorio 1, dicha actividad se requiere porque "...se ejecutan actividades relevantes tales como: ampliación de la pista existente..."
	SUBTOTAL OBRAS DE REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTOS RUTINARIO				\$15.074.439.404,14	
	ADMINISTRACIÓN			24%	\$ 3.617.865.456,99	
	IMPREVISTOS			1%	\$ 150.744.394,04	
	UTILIDADES			5%	\$ 753.721.970,21	
	IVA (sobre la utilidad)			19%	\$ 143.207.174,34	
	TOTAL OBRAS DE REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTOS RUTINARIOS				\$19.739.978.399,72	
	VALOR ÍTEMS DEL PROYECTO QUE NO SE RECIBEN				\$19.739.978.400,00	

B. ACTIVIDADES EJECUTADAS SIN LA SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA Y SIN MODIFICACIÓN CONTRACTUAL POR NPs

De otra parte, hasta el 18 de agosto de 2022, también fueron ejecutadas otras actividades de obra que en concepto del contratista y la interventoría eran indispensables para entregar un proyecto funcional, para garantizar la seguridad operacional del aeropuerto durante el proceso de ejecución de la obra, de las cuales la Interventoría realizó su seguimiento y aval; sin embargo, no pudieron ser reconocidas dentro de la última acta de recibo parcial de obra (No. 32), puesto que requerían de la aprobación de los ítems No Previstos por parte de la Entidad y del trámite de un acta de mayores y menores cantidades de obra, actuaciones que no se adelantaron por parte del contratista y el interventor desconociéndose lo reglado dentro del negocio jurídico para estos efectos. En este sentido, estas actividades no fueron objeto de recibo por parte de la Entidad, teniendo en cuenta que las mismas se ejecutaron sin el cumplimiento de las condiciones legales y contractuales para su inclusión dentro de los ítems del contrato de obra pública.

En el siguiente cuadro se presenta la relación de las obras que fueron ejecutadas en las condiciones antes señaladas:

i) Actividades con precio dentro del contrato, sin aprobación de cantidades mediante un acta de mayores y menores de cantidades de obra:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
NP-22	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO NO 4AWG	ML	1.404,79	\$ 21.621,00	\$ 30.372.965,0
1.2.2.01.02	EXCAVACIÓN MECÁNICA EN MATERIAL COMÚN. INCLUYE CARGUE.	M3	5.050,00	\$ 7.747,00	\$ 39.122.350,0
1.2.2.01.05	RELLENOS LOCALIZADOS (EXCAVACIÓN EN SITIO)	M3	4.982,00	\$ 16.697,00	\$ 83.184.454,0

	TOTAL COSTO DIRECTO		\$ 152.679.769,0
	A	24%	\$ 36.643.145,0
	I	1%	\$ 1.526.798,0
	U	5%	\$ 7.633.988,0
	IVA	19%	\$ 1.450.458,0
	TOTAL OBRAS		\$ 199.934.158,0

ii) **Actividades No Previstas con precio avalado por la interventoría durante la vigencia del contrato, sin aprobación para inclusión en el contrato por parte de la Entidad:**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
NP-32	INSTALACION Y COMPACTACION DE MATERIAL DE FRESADO	ML	2.469,00	\$ 49.664,00	\$ 122.620.416,0
NP-33	SUMINISTRO E INSTALACION DE PINTURA PROVISIONAL PARA SEÑALIZACION DE PISTA	M2	7.358,02	\$ 14.271,00	\$ 105.006.303,0
NP-34	PERFORACION HORIZONTAL DIRIGIDA SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE 4"	ML	220,00	\$ 1.186.237,00	\$ 260.972.140,0
		TOTAL COSTO DIRECTO			\$ 488.598.859,0
		A		24%	\$ 117.263.726,0
		I		1%	\$ 4.885.989,0
		U		5%	\$ 24.429.943,0
		IVA		19%	\$ 4.641.689,0
		TOTAL OBRAS			\$ 639.820.206,0

Teniendo en cuenta lo descrito, se tiene un valor ejecutado sin cumplimiento de requisitos legales de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 839.754.364)**, correspondiente a CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.934.158) por los otroses 1 y 3 más SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SEIS M/CTE (\$ 639.820.206) por actividades ejecutadas sin la suscripción de actas de mayores y menores cantidades de obra y sin modificación contractual por NPs.

2.1.2.1. DESARROLLO FINANCIERO DEL CONTRATO

Precisado lo anterior, a continuación se presentará el reporte del desarrollo financiero del contrato, que como se verá, dista mucho de la solicitud de conciliación formulada por el contratista:

A. ANTICIPO:

El valor del anticipo entregado al contratista de obra fue de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.800.000.000)**, depositado en la entidad bancaria **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A.** bajo el patrimonio autónomo **FAP CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA.**

B. ACTAS DE RECIBO PARCIAL

Durante la vigencia del contrato fueron presentadas y tramitadas las siguientes actas:

ACTA N°	FECHA FACTURA	VALOR TOTAL ACTA	ACUMULADO FACTURADO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	ACUMULADO AMORTIZACIÓN	VALOR NETO ACTA
Acta 1	6-may-20	\$ 49.516.964	\$ 49.516.964	\$ 13.935.411	\$ 13.935.411	\$ 35.581.553
Acta 2	11-ago-20	\$ 22.269.583	\$ 71.786.547	\$ 6.267.262	\$ 20.202.673	\$ 16.002.321
Acta 3	11-ago-20	\$ 25.718.427	\$ 97.504.974	\$ 7.237.860	\$ 27.440.532	\$ 18.480.567
Acta 4	12-ago-20	\$ 192.972.701	\$ 290.477.675	\$ 54.307.728	\$ 81.748.261	\$ 138.664.973
Acta 5	21-ago-20	\$ 1.854.449	\$ 292.332.124	\$ 521.892	\$ 82.270.153	\$ 1.332.557
Acta 6	21-sep-20	\$ 9.290.902	\$ 301.623.026	\$ 2.614.711	\$ 84.884.863	\$ 6.676.191
Acta 7	21-oct-20	\$ 29.757.072	\$ 331.380.098	\$ 8.374.444	\$ 93.259.307	\$ 21.382.628
Acta 8	14-dic-20	\$ 388.318.948	\$ 719.699.046	\$ 109.283.437	\$ 202.542.743	\$ 279.035.511
Acta 9	14-dic-20	\$ 259.641.583	\$ 979.340.629	\$ 73.070.152	\$ 275.612.895	\$ 186.571.431
Acta 10	16-dic-20	\$ 775.350.743	\$ 1.754.691.372	\$ 218.204.634	\$ 493.817.529	\$ 557.146.109
Acta 11	28-dic-20	\$ 306.265.434	\$ 2.060.956.806	\$ 86.191.362	\$ 580.008.891	\$ 220.074.072
Acta 12	2-feb-21	\$ 135.183.623	\$ 2.196.140.429	\$ 38.044.321	\$ 618.053.213	\$ 97.139.302
Acta 13	23-feb-21	\$ 791.867.332	\$ 2.988.007.761	\$ 222.852.848	\$ 840.906.060	\$ 569.014.484
Acta 14	23-mar-21	\$ 1.169.832.037	\$ 4.157.839.798	\$ 329.222.321	\$ 1.170.128.381	\$ 840.609.716
Acta 15	26-abr-21	\$ 1.413.144.911	\$ 5.570.984.709	\$ 397.697.133	\$ 1.567.825.514	\$ 1.015.447.778
Acta 16	25-may-21	\$ 3.548.095.947	\$ 9.119.080.656	\$ 998.529.998	\$ 2.566.355.512	\$ 2.549.565.949
Acta 17	20-jun-21	\$ 1.535.245.931	\$ 10.654.326.587	\$ 432.059.657	\$ 2.998.415.168	\$ 1.103.186.274
Acta 18	10-jul-21	\$ 641.274.371	\$ 11.295.600.958	\$ 180.471.922	\$ 3.178.887.091	\$ 460.802.449
Acta 19	21-ago-21	\$ 1.527.964.345	\$ 12.823.565.303	\$ 430.010.422	\$ 3.608.897.513	\$ 1.097.953.923
Acta 20	20-sep-21	\$ 3.015.644.610	\$ 15.839.209.913	\$ 848.683.816	\$ 4.457.581.328	\$ 2.166.960.794
Acta 21	20-oct-21	\$ 2.691.765.188	\$ 18.530.975.101	\$ 757.535.402	\$ 5.215.116.730	\$ 1.934.229.786
Acta 22	20-nov-21	\$ 4.501.681.099	\$ 23.032.656.200	\$ 1.266.894.607	\$ 6.482.011.336	\$ 3.234.786.492
Acta 23	12-dic-21	\$ 2.773.831.016	\$ 25.806.487.216	\$ 780.630.941	\$ 7.262.642.278	\$ 1.993.200.075
Acta 24	23-dic-21	\$ 1.862.684.287	\$ 27.669.171.503	\$ 524.209.651	\$ 7.786.851.929	\$ 1.338.474.636

Acta 25	25-ene-22	\$ 2.561.501.672	\$ 30.230.673.175	\$ 720.875.731	\$ 8.507.727.660	\$ 1.840.625.941
Acta 26	20-feb-22	\$ 1.703.558.308	\$ 31.934.231.483	\$ 479.427.304	\$ 8.987.154.964	\$ 1.224.131.004
Acta 27	20-mar-22	\$ 581.206.886	\$ 32.515.438.369	\$ 163.567.310	\$ 9.150.722.274	\$ 417.639.576
Acta 28	20-abr-22	\$ 1.059.452.283	\$ 33.574.890.652	\$ 298.158.478	\$ 9.448.880.752	\$ 761.293.805
Acta 29	20-may-22	\$ 3.180.712.589	\$ 36.755.603.241	\$ 895.138.402	\$ 10.344.019.153	\$ 2.285.574.187
Acta 30	20-jun-22	\$ 334.166.888	\$37.089.769.693	\$ 94.043.585	\$10.438.062.618	\$ 240.123.303
Acta 31	20-jul-22	\$ 131.485.358	\$37.221.255.051	\$ 37.003.498	\$10.475.057.021	\$ 94.481.860
Acta 32	22-ago-22	\$ 3.806.764.846	\$41.028.019.897	\$ 324.933.760	\$ 10.800.000.000	\$ 3.481.831.086
TOTALES		\$41.028.020.333 [2]		\$ 10.800.000.000		\$30,228,020,333.00

VALOR ACTAS DE PAGO \$ 30.228.020.333
 VALOR ANTICIPO DE OBRA \$ 10.800.000.000
 VALOR TOTAL \$ 41.028.020.333

Por lo antes establecido tenemos los siguientes resultados:

Total Facturado a la fecha (pagado hasta el acta de obra No. 32)	\$ 41.028.020.333
Valor anticipo de obra	\$ 10.800.000.000
Valor ejecutado sin cumplimiento de requisitos legales [3]	\$ 839.754.364
Valor no Ejecutado	\$ 734.607.528
Valor Total	\$ 42.602.382.225

C. BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

	Condiciones contractuales	Condiciones Finales
VALOR INICIAL CONTRATO	\$ 38.375.882.228,00	
VALOR ADICIONAL CONTRATO	\$ 4.226.499.997,00	
VALOR EJECUTADO SEGÚN LIQUIDACIÓN AEROCIVIL		\$ 21.288.041.933,00
VALOR EJECUTADO Y PAGO AL ACTA 32 QUE SE DEBE REINTEGRAR		\$ 19.739.978.400,00
SALDO POR EJECUTAR SEGÚN LIQUIDACIÓN AEROCIVIL		\$ 1.574.361.892,00
VALOR TOTAL CONTRATO	\$ 42.602.382.225,00	\$ 42.602.382.225,00

De acuerdo con lo anterior, le correspondería al contratista reintegrar a la entidad la suma de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$19.739.978.400,00)**, quedando un saldo sin ejecutar de **MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.574.361.892,00)**.

En consecuencia, resulta improcedente que se presente formula conciliatoria y se acceda a la liquidación del contrato No. 19000312 H4, con un saldo a favor del convocante (CONSORIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA), toda vez que la suerte de los

Clave: APOY-7.0-12-008
 Versión: 05
 Fecha: 16/07/2024
 Página: 33 de 51

modificatorios 1 y 3 deben ser estudiados por el juez del contrato dado que pudieron haber variado el objeto contractual y por tal razón el contratista debe reintegrar a la Entidad la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$19.739.978.400,00), tal como se explicó líneas atrás.

2.2. FRENTE A LAS PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA

“SEGUNDA: *Que se declare que el contrato de obra pública No. 19000312 H4 de 2019, suscrito por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, en calidad de ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA sufrió un desequilibrio económico que afectó al contratista, originado con la suspensión Nro. 1 del contrato, la cual se acordó por la pandemia del COVID 19, entre el 1 al 13 de abril de 2020.*

TERCERA: *Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la AEROCIVIL a pagar al CONVOCANTE, la suma de \$19.252.195,47, que es el valor estimado de costos causados en el plazo de la suspensión Nro. 1”.*

2.2.1. RESPUESTA

Tal como se señaló anteriormente, el contrato en cuestión estableció de manera explícita los términos y condiciones que regulan tanto el alcance de la obra, así como el valor acordado entre las partes. Por lo tanto, la suspensión de la ejecución no puede implicar un incremento en el valor del contrato, ya que las condiciones originales permanecen sin alteración a pesar de la interrupción temporal de los trabajos.

En ese sentido, es necesario reiterar que la suspensión No.1 del contrato, tal como se señala en el punto 4 de los hechos de la conciliación, fue producto de una situación excepcional derivada de las medidas de aislamiento preventivo y restricciones a la circulación establecidas en el Decreto 457 de 2020, debido a la pandemia del COVID-19.

Dicha suspensión se acordó entre las partes, conforme a la solicitud elevada por el contratista, adjunta a la solicitud de conciliación, donde se explica como las medidas de aislamiento preventivo implementadas dificultaban la ejecución de las actividades del contrato, por lo cual se consideró procedente suspender la ejecución del contrato.

Asimismo, el punto 5 del acta de suspensión, que fue suscrita por ambas partes, estipuló lo siguiente:

“La presente suspensión no aumenta en forma alguna el valor del contrato, por lo tanto, no habrá lugar a reclamación posterior ni desequilibrio contractual alguno por parte del contratista”.

Este acuerdo expreso y claro refleja la voluntad de ambas partes de regular los efectos económicos de la suspensión y declarar que no sufrieron perjuicio alguno con sus suscripción. No existe duda alguna de que, en el momento de acordar la suspensión, el contratista aceptó las condiciones del acuerdo, que incluyeron la renuncia a cualquier reclamación económica posterior.

Por lo tanto, con base en el principio de autonomía de la voluntad y el respeto a los actos propios y el principio de buena fe contractual, no es procedente que el contratista intente modificar lo que ya ha sido pactado, es decir, reclamar un desequilibrio económico que fue expresamente excluido en el acuerdo de suspensión, por cuanto no se identificó perjuicio alguno por parte del contratista con ocasión de la suspensión acordada y firmada por él. Así, el contratista, al haber solicitado la suspensión y haber aceptado las condiciones impuestas en el acta correspondiente, no puede ahora tratar de alterar la ecuación contractual acordada.

Asimismo, no le es dable al contratista volver sobre sus propios actos y reclamar un desequilibrio que, conforme a lo pactado por las partes, fue descartado en el momento de acordar los términos de la suspensión.

También es fundamental recordar que el contrato celebrado debe ejecutarse de acuerdo con el principio de buena fe, que es inherente a cualquier relación contractual. Al haber suscrito el acta de suspensión con conocimiento de las condiciones pactadas, incluido el rechazo de perjuicios y por tanto de posibles reclamaciones económicas futuras, el contratista actúa en contravención a este principio al intentar ahora desconocer lo acordado. La buena fe no solo implica un comportamiento honesto, sino también la estabilidad y seguridad jurídica de los acuerdos alcanzados, de manera que, modificar una vez ejecutado el acuerdo afectaría negativamente el principio de confianza legítima que debe prevalecer entre las partes.

En este punto, caber recordar que la teoría del desequilibrio económico se aplica cuando existen alteraciones en las condiciones de ejecución de un contrato que son ajenas a la voluntad de las partes y que afectan de manera grave las condiciones del contrato. En este caso, el contratista no presenta una justificación válida que indique que las circunstancias extraordinarias hayan alterado sustancialmente el equilibrio económico del contrato. Al contrario, las partes acordaron expresamente que no habría lugar a reclamos por esta causa. No es posible aplicar el principio de desequilibrio económico cuando se ha renunciado a este derecho explícitamente.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante Radicación 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011[4], señaló lo siguiente:

“CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS ENTIDADES PUBLICAS - Objeto. Finalidad / CAUSA DEL CONTRATO - Satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general / CONTRATOS ESTATALES - Interés público / CONTRATO ESTATAL - Se pretende la realización de un fin de interés general / CONTRATO ESTATAL - Contraprestación económica

El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.

ECUACION FINANCIERA DEL CONTRATO - Equivalencia de prestaciones / PRINCIPIO DE LA ECUACION FINANCIERA O EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO - Finalidad

Al nacimiento del contrato, las partes conocen o saben el provecho que les reportará, sobre la base de una equivalencia de prestaciones; por un lado, la administración persigue la consecución de los fines del Estado y, por otro lado, el contratista un beneficio económico en su favor, de suerte que es en ese instante de asunción del vínculo en el que se regula la economía del acuerdo en forma simétrica, constituyéndose una ecuación financiera que deberá preservarse en su ejecución. Por lo tanto, la preservación de la ecuación financiera existente a la fecha en que surge el contrato es un propósito cardinal en la contratación pública y obedece a varias razones, entre ellas, la conveniencia para el interés público, pues la administración y su actividad están al servicio de los intereses generales, y a la vez porque la remuneración razonable del contratista está cimentada en criterios de justicia, equidad, garantía del patrimonio e igualdad de la ley ante las cargas públicas. En virtud del principio de

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 36 de 51

la ecuación financiera o equilibrio económico del contrato se persigue que la correlación existente al tiempo de su celebración entre las prestaciones que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcance la finalidad esperada con el contrato.

PRINCIPIO DE EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO O DE LA HONESTA EQUIVALENCIA DE PRESTACIONES - Noción. Definición. Concepto

Este concepto o calificación de colaborador del cocontratante de la administración, como es conocido de arraigado origen francés, dio paso al principio del “equilibrio financiero del contrato” o a la “honesta equivalencia de prestaciones”, con el que se trata de privilegiar el carácter conmutativo o sinalagmático, que, por regla general, tiene el contrato estatal, en especial en aquellos de ejecución a mediano o largo plazo. Sencillamente este principio significa que las prestaciones (derechos y obligaciones) asumidas por una parte se entienden como equivalentes a las de la otra parte y obliga a la adopción de medidas tendientes a garantizar que esa igualdad existente en términos económicos al tiempo de su celebración se conserve y permanezca intacta durante su ejecución, y a que se restablezca esa equivalencia en caso de su ruptura por circunstancias o causas sobrevinientes, imprevisibles e imputables o no a ellas. Este principio encuentra también sustento en la continuidad del servicio o el cabal cumplimiento del contrato Estatal, por cuanto lo que le interesa a la administración es lograr el objeto del contrato, o sea, la provisión de los bienes, la correcta ejecución de la obra o la buena prestación del servicio y evitar, ante todo, que el interés público se afecte como consecuencia del desabastecimiento de los bienes o la paralización de las obras o los servicios contratados, de manera que, en veces, es necesario adoptar las medidas tendientes a impedir que el contrato por alguna circunstancia sobreviniente y extraordinaria se dificulte o no pueda cumplirse por trastocar o alterar la economía del contrato o el equilibrio o igualdad de las prestaciones.

De acuerdo con el anterior pronunciamiento, el desequilibrio económico del contrato se refiere a una situación en la que las condiciones económicas de un contrato han cambiado de forma tan significativa que una de las partes se ve gravemente perjudicada, perdiendo el equilibrio que originalmente existía entre las prestaciones que ambas partes se comprometieron a cumplir. Este desequilibrio puede ocurrir debido a factores imprevistos o extraordinarios que alteran las circunstancias en las que se celebró el contrato, lo que genera que una de las partes no pueda cumplir con las condiciones pactadas sin sufrir una desventaja económica considerable.

Así pues, el artículo 27 de la Ley 80 es el soporte jurídico del equilibrio económico del contrato y establece que los contratos estatales deben mantenerse la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputable a quienes resulte afectado, las partes deben adoptar en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

El equilibrio económico y financiero del contrato puede tener su génesis origen en circunstancias imputables o atribuibles a la administración contratante a partir de potestades derivadas del propio contrato, y circunstancias imputables o atribuibles al estado en virtud de su imperio y circunstancias externas y ajenas a los contratantes.

En ese sentido, la doctrina y la jurisprudencia han reconocido los casos en que puede surgir el desequilibrio económico del contrato, cuando se presenten:

- a. Circunstancias imputables o atribuibles a la administración contratante a partir de potestades derivada del propio Contrato. En estos eventos el desequilibrio de la cohesión económico-financiera se desencadena en el ejercicio de un poder exorbitante o una cláusula excepcional al derecho como por parte de la administración contratante. Se trata de aquellos escenarios en los que el ejercicio legítimo ilícito de una cláusula excepcional el contrato termina impactado en su pasión financiera, circunstancia por la que es imperativo que se reequilibre, toda vez que el contratista no se encuentra compelido obligado a soportar ese hecho.
- b. Circunstancias imputables o atribuibles al Estado en virtud de su imperio. Otra de las formas en que es posible que la ecuación matemática y financiera de un contrato estatal se ve afectada o alterada es a través de la expedición de leyes o actos administrativos de contenido general que sean proferido por la administración pública en ejercicio del poder público y por lo tanto reflejan actos de imperio, por ejemplo, los impuestos las tasas o las contribuciones. Y si bien podría ser normas o disposiciones adoptadas por la misma entidad contratante los mismos: i) no están encaminados a modificar un contrato en particular, ii) no se profieren con apoyo en el contrato estatal, sino por el contrario en el orden jurídico; ii) El hecho del príncipe, en el que algunos ven un caso de responsabilidad sin culpa, en este caso se otorga el derecho al contratista a obtener una indemnización integral de los perjuicios derivados de la expedición del acto de carácter general.
- c. Circunstancias externas y ajenas a los contratantes este tipo de escenarios son los que configuran la llamada teoría de la imprevisión que permite predicar la ruptura del equilibrio contractual a causa de situaciones extrañas al comportamiento de los sujetos contratantes, pero que en virtud de su imprevisibilidad impactan de manera importante la economía del contrato, bien porque su ejercicio se torna muy onerosa para el contratista o porque una situación específica ponen desequilibrio manifiesto a la a la entidad contratante, lo que impide que honre las obligaciones y prestaciones que se desprenden del contrato.

Esta teoría, requiere de la verificación de tres requisitos: i) que el contratista no haya podido razonablemente prever los hechos que trastorna en la ejecución del contrato, dado su carácter excepcional (guerra, crisis económica grave); ii) que tales hechos deben ser independientes a su voluntad; y, iii) Dichas circunstancias deben provocar un trastorno de las condiciones de ejecución del contrato

Por lo anterior, en cuanto a la solicitud de conciliación presentada por el contratista, es importante señalar que esta no proporciona argumentos de hecho o de derecho, ni ninguna prueba concreta que respalde la existencia de un incumplimiento por parte de la entidad contratante, ni se detallan de manera precisa las obligaciones que considera infringidas, ni las razones por las cuales la administración está llamada a restablecer la ecuación financiera del contrato. Tampoco se ofrecen los costos adicionales en los que el contratista alega haber incurrido como consecuencia de la suspensión. Esta falta de concreción y evidencia sólida sobre los hechos y cifras reclamadas deja en evidencia la improcedencia de la solicitud, pues no se cumple con los requisitos mínimos establecidos para justificar una reclamación económica de esta naturaleza.

Además, la solicitud no menciona de manera clara cómo se calculó el valor que reclama el contratista, lo cual es un indicio de que la pretensión no está basada en un análisis detallado y razonado de los costos adicionales que se alegan, sino en un intento de obtener una compensación sin el debido sustento probatorio.

Las salvedades en documentos contractuales, ha sido una regla que ha desarrollado el Consejo de Estado en diversa jurisprudencia sobre la base de que todas las reclamaciones que emanen del desequilibrio económico del contrato deben hacerse al momento de suscribir documentos tales como: prórrogas, suspensiones, contratos adicionales, otrosíes, entre otros. De no ser así, se finiquitan los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores, por resultar contrario a la buena fe y a la prohibición de ir contra los actos propios.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a presentar formula conciliatoria sobre esta pretensión.

2.3. FRENTE A LAS PRETENSIONES CUARTA Y QUINTA.

CUARTA: *Que se declare que la AEROCIVIL incumplió el contrato de obra pública No. 19000312 H4 de 2019, suscrito por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, en calidad de ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA, por la falta de planeación, que llevaron a la suspensión Nro. 2, por los costos generados durante su plazo, es decir, 19 de agosto de 2022 hasta el 20 de septiembre de 2022.*

QUINTA: *Que como consecuencia de la pretensión CUARTA se condene a la AEROCIVIL a pagar a la CONVOCANTE la suma de \$289.485.443, valor en los que estimamos los costos generados en el plazo de la suspensión Nro. 2*

2.3.1. RESPUESTA

Como lo señala el solicitante en el punto 62 de los hechos, la suspensión No. 2 suscrita el 19 de agosto de 2022, obedeció a la necesidad de contar con la aprobación de ítems no

previstos y demás actividades que son necesarias para poder incorporar los nuevos recursos económicos al contrato (\$5.881.000.000), en consideración a que las actividades de interventoría finalizaban el 22 de agosto de 2022.

En este contexto, el punto cinco del acta de suspensión suscrita por las partes estipula de manera inequívoca que::

“Que la presente suspensión no modifica de forma alguna el plazo o valor del contrato, por lo que las partes renuncian a reclamaciones o ajustes que se deriven como consecuencia del presente acto de suspensión”.

Este acuerdo, al ser explícito en cuanto a la no modificación de los términos contractuales, constituye un pacto claro entre las partes que limita cualquier alegato posterior relacionado con cambios en el precio o el tiempo del contrato, derivados directamente de la suspensión acordada. Así, este aspecto refleja una manifestación de voluntad conjunta de las partes que buscaba garantizar la estabilidad del contrato, a pesar de las circunstancias que motivaron la suspensión.

Es fundamental señalar que, en virtud de lo anterior, no existió ningún tipo de salvedad, ni reserva por parte del contratista dentro de los documentos modificatorios, lo cual deja en evidencia que las partes regularon expresamente los efectos económicos de la suspensión acordada. En este sentido, tanto la entidad contratante como el contratista debieron considerar los factores que podían incidir en la ecuación contractual, identificar los perjuicios que consideraba procedentes y prever posibles escenarios que pudieran dar lugar a ajustes. Sin embargo, al no haberse planteado ninguna objeción ni solicitud de ajustes en ese momento, se entiende que ambas partes acordaron que no habría lugar a reclamar alteraciones en los términos pactados..

Así las cosas, no le es dable al contratista volver sobre sus propios actos y reclamar un desequilibrio que, conforme a lo pactado por las partes, fue descartado en el momento de acordar los términos de la suspensión, toda vez que una conducta de esta naturaleza atenta contra la buena fe contractual que gobernó el contrato en su formación y en su ejecución.

Adicionalmente, la solicitud de conciliación no sustenta cuál fue el presunto incumplimiento de la entidad, sino que se limita a señalar “ESTA SUSPENSIÓN ES IMPUTABLE A LAS FALLAS DE PLANEACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE”, sin explicar en qué consistieron las fallas ni los supuestos costos adicionales que se le generaron al contratista por el hecho de la suspensión, ni como se estableció la cifra reclamada, por lo cual quedan sin definir los supuestos de hecho o de derecho que justifiquen su pretensión.

La falta de una argumentación clara y fundamentada, tanto en cuanto a los supuestos hechos como en relación con el derecho que ampara la solicitud, implica que la pretensión del contratista carece de sustento suficiente. En vista de lo anterior, y dado que no se ha demostrado un incumplimiento o un desequilibrio que justifique el reclamo, no se considera viable acceder a dicha pretensión. La solicitud de conciliación resulta, por tanto, infundada,

ya que no se cumplen los requisitos necesarios para sustentar una reclamación válida ante esta instancia.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a esta pretensión.

2.4. FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LA PRETENSIÓN CUARTA Y A LA PRETENSIÓN QUINTA

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN CUARTA: *En caso de que no se acepte la declaratoria de incumplimiento solicitada en la pretensión CUARTA, solicito que se declare que se produjo un desequilibrio económico del contrato por las circunstancias que llevaron a la suspensión Nro. 2.*

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA LA PRETENSIÓN QUINTA: *Que como consecuencia de la PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN CUARTA se condene a la AEROCIVIL a pagar la suma de \$289.485.443, que estimamos es el costo causado durante la suspensión Nro. 2, por desequilibrio económico del contrato.*

2.4.1. RESPUESTA

Estas pretensiones están sustentadas también en la suspensión No.2 por lo que son aplicables los mismos argumentos señalados en la respuesta en relación con las pretensiones cuarta y quinta.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a estas pretensiones.

2.5. FRENTE A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA.

SEXTA: *Que se declare que la AEROCIVIL incumplió el contrato de obra pública No. 19000312 H4 de 2019, suscrito por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, en calidad de ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA, con NIT. 901.345.824-1, por la falta de planeación consistente en no contar con la interventoría necesaria para ejecutar el contrato, por los costos asumidos por el contratista, durante prórroga Nro. 1 al acta de suspensión obra Nro. 2, ocurrida entre el 18 de septiembre al 17 de octubre de 2022.*

SÉPTIMA: *Que como consecuencia de la pretensión SEXTA se condene a la AEROCIVIL a pagar a la CONVOCANTE la suma de \$283.174, valor en los que estimamos los costos generados en el plazo de la prórroga Nro. 1 a la suspensión Nro. 2*

2.5.1.RESPUESTA

Estas pretensiones están sustentadas también en la suspensión No.2 por lo que son aplicables los mismos argumentos señalados en la respuesta frente a las pretensiones cuarta y quinta.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a estas pretensiones.

2.6. FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES SEXTA Y SÉPTIMA.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN SEXTA: *Que en caso de no declararse el incumplimiento pedido se declare el desequilibrio económico del contrato, por la falta de planeación consistente en no contar con la interventoría necesaria para ejecutar el contrato, por los costos asumidos por el contratista, durante prórroga Nro. 1 al acta de suspensión obra Nro. 2, ocurrida entre el 18 de septiembre al 17 de octubre de 2022.*

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN SÉPTIMA: *Que como consecuencia de la pretensión SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN SEXTA se condene a la AEROCIVIL a pagar a la CONVOCANTE la suma de \$283.174, 339 valor en los que estimamos los costos generados en el plazo de la prórroga Nro. 1 a la suspensión Nro. 2, ocurrida entre el 18 de septiembre al 17 de octubre de 2022, por desequilibrio económico del contrato.*

2.6.1. RESPUESTA

Estas pretensiones están sustentadas también en la suspensión No.2 por lo que son aplicables los mismos argumentos señalados en la respuesta frente a las pretensiones cuarta y quinta.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a estas pretensiones.

2.7. FRENTE A LAS PRETENSIONES OCTAVA Y NOVENA.

OCTAVA: *Que se declare **que** la AEROCIVIL incumplió el contrato de obra pública No. 19000312 H4 de 2019, suscrito por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL, con NIT 899.999.059-3, en calidad de ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA RIOHACHA, con NIT. 901.345.824-1, por la falta de planeación consistente en no contar con la interventoría necesaria para ejecutar el contrato, por los costos asumidos por el contratista, durante prórroga Nro. 2 al acta de suspensión obra Nro. 2, ocurrida entre el 18 de octubre al 16 de noviembre de 2022.*

NOVENA: *Que como consecuencia de la pretensión OCTAVA se condene a la AEROCIVIL a pagar a la CONVOCANTE la suma de \$306.880.679, valor en los que estimamos los costos generados en el plazo de la prórroga Nro. 2 a la suspensión Nro. 2.*

2.7.1. RESPUESTA

Estas pretensiones están sustentadas también en la suspensión No.2 por lo que son aplicables los mismos argumentos señalados en la respuesta frente a las pretensiones cuarta y quinta.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a estas pretensiones.

2.8. FRENTE A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS A LAS PRETENSIONES OCTAVA Y NOVENA.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN OCTAVA: *Que en caso de no declararse el incumplimiento pedido se declare el desequilibrio económico del contrato por los costos asumidos por el contratista, durante prórroga Nro. 2 al acta de suspensión obra Nro. 2, ocurrida entre el 18 de octubre al 16 de noviembre de 2022, por desequilibrio económico del contrato.*

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN NOVENA: *Que como consecuencia de la pretensión SUBSIDIARIA A LA PRETENSIÓN OCTAVA se condene a la AEROCIVIL a pagar a la CONVOCANTE la suma de \$306.880.679, valor en los que estimamos los costos generados en el plazo 340 de la prórroga Nro. 2 a la suspensión Nro. 2, por desequilibrio económico del contrato.*

2.8.1. RESPUESTA

Estas pretensiones están sustentadas también en la suspensión No.2 por lo que son aplicables los mismos argumentos señalados en la respuesta en cuanto a las pretensiones cuarta y quinta.

Por lo anterior, no se considera viable acceder a estas pretensiones.

2.9. FRENTE A LAS PRETENSIONES DÉCIMA, UNDÉCIMA Y DUODÉCIMA.

DÉCIMA: *sobre las sumas pedidas por concepto de desequilibrio económico del contrato e indemnizaciones por incumplimiento solicito que se hagan los ajustes por indexación en los términos de ley y conforme a lo que ha señalado el H. Consejo de Estado.*

UNDÉCIMA: *Sobre las sumas pedidas por concepto de desequilibrio económico del contrato e indemnizaciones por incumplimiento solicito que se condene a la AEROCIVIL a pagar al CONVOCANTE intereses de mora.*

DUODÉCIMA: *Que se condene a la AEROCIVIL a pagar las costas a la CONVOCANTE.*

2.9.1. RESPUESTA

Estas pretensiones están relacionadas directamente con la prosperidad de las pretensiones y principales de la primera a la novena, frente a las cuales se consideró que no era viable proponer fórmula conciliatoria, por lo que se recomienda que tampoco sean objeto de presentar formula conciliatoria.

3. ARGUMENTOS DE TIPO JURÍDICO

Ante las particularidades presentadas dentro de la ejecución del Contrato de obra, que fueron objeto de observación por parte de la Contraloría General de la República y conforme al denuncia penal que cursa ante la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía 06 Seccional de Administración Pública, la investigación de radicado NC: 442796001083202310016, por el presunto delito de Contrato sin cumplimiento de requisitos legales Art. 410 C.P., la Aerocivil mediante oficio radicado No.2024260000054185 Id: 1539812 de 14 de noviembre de 2024 radicó solicitud de concepto ante la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, concepto que fue contestado por esta Agencia Estatal mediante documento bajo el radicado No.202510000084 de 9 de enero de 2025 en los siguientes términos:

“(…)

II. Análisis jurídico

2.1. Frente a la modificación del objeto contractual y sus consecuencias

Inicialmente, es pertinente mencionar que, la Agencia solicitó al consultante copia del contrato, así como de los otrosíes y/o modificatorios de aquel. Al respecto, se tiene que, durante la ejecución contractual se desarrollaron actividades que presuntamente alteraron su objeto, lo cual respalda y afirma la Contraloría General de la República en el hallazgo a través del cual señaló:

"Las actividades ejecutadas en el contrato 19001312 H4 no correspondieron a lo establecido en el objeto contractual inicial, al realizar obras que no tenían que ver con la rehabilitación de la pista solamente, sino con la construcción de pavimento nuevo, en calidad de ampliación, para conformar al Aeropuerto en categoría 4C. Este cambio en el objeto del contrato, al pasar de ser solamente una rehabilitación de pista, la adecuación de las obras de drenaje, la rehabilitación y construcción de las cabeceras de pista y otras actividades, a una obra de ampliación de pista sin ejecución de las demás actividades mencionadas generó una gestión antieconómica del recurso, toda vez que al solamente invertir el mismo en la pista y su

ampliación, la cual no fue acordada contractualmente y la cual no era urgente, ya que la pista sigue manejando operación para el mismo tipo de aeronaves (A320 o similar) (....)". (Énfasis propio).

En este escenario, resulta preciso remitirnos al precedente del Consejo de Estado sobre la materia, que ha dispuesto lo siguiente frente a la modificación del objeto contractual:

"La variación del objeto contractual proyectado o la modificación sustancial de los términos de referencia, vulneran los principios constitucionales y legales de transparencia al igual que orientan la función administrativa.

Por ello, el alto Tribunal no ha dudado en decretar de oficio la nulidad absoluta del contrato cuando se termina ejecutando un objeto diferente al contratado y se presentan variaciones sustanciales a lo inicialmente pactado"[5].

En ese sentido, frente a la nulidad absoluta del contrato estatal, la misma Corporación ha previsto que:

"Cuando se habla de nulidad absoluta, se está aludiendo a graves deficiencias, ausencia de elementos que se consideran indispensables para la formación del acto o contrato, circunstancias u omisiones- que surgen de manera coetánea con el nacimiento del negocio jurídico y que lo vician desde ese mismo momento, lo cual implica que desde el instante de su constitución, el contrato incurso en la causal de nulidad de que se trate, surgió defectuoso y por lo tanto, carecía de legitimidad para producir los efectos que estaba llamado a desplegar. Se trata entonces, de aquellos eventos en los cuales se han desconocido los requisitos y formalidades esenciales a los que debe sujetarse la formación del contrato para que éste surja válidamente y por lo tanto, la nulidad constituye la sanción procedente para esta vulneración del principio de legalidad, privándolo de los efectos jurídicos que en principio habría podido producir"[6].

A su vez, frente a la autoridad competente para declararla, ha establecido que:

"(...) Las normas del Código Civil Colombiano, aplicables a los contratos estatales en virtud del artículo 13 de la misma ley 80 de 1993, señalan claramente a quién se ha deferido la facultad de declarar la nulidad de un acto o contrato.

*En efecto, el artículo 1742 del Código Civil (subrogado por el artículo 2 de la Ley 50 de 1936), al abordar el tema de la nulidad absoluta de los contratos, prescribe que, en caso de existir nulidad absoluta, ésta "...debe ser declarada **por el juez**, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio Público en el interés de la moral o de la ley..." (subrayado y negrilla fuera de texto). Lo anterior, examinado sistemáticamente con las previsiones del estatuto de contratación estatal, conduce a afirmar que dicha facultad se reserva al juez del contrato; no obstante, en relación con algunas de las causales de nulidad absoluta, se ordena a la administración pública declarar la terminación unilateral del contrato y disponer su liquidación, sin que por parte alguna se le habilite para declarar, por sí y ante sí, la nulidad del mismo; en efecto, el artículo 45 de la ley 80 dispone que: (...) "[7]. (Énfasis original).*

En consecuencia, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, el cambio sustancial del objeto contractual puede dar lugar a la nulidad absoluta del contrato, al tratarse de una alteración no prevista ni acordada en los términos iniciales. Ello implicaría un vicio en

su formación y, la facultad para declarar tal nulidad recae exclusivamente en el juez natural, conforme lo dispuesto en los artículos 1742 del Código Civil y 45 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, la potestad de determinar la legalidad o no de lo sucedido y, por ende, la procedencia de la nulidad absoluta excede las competencias de esta Agencia y de la propia entidad consultante, puesto que el competente para pronunciarse es el juez contencioso administrativo. Es decir que, la vía judicial sería el camino apropiado para dirimir la controversia planteada. (Subrayado fuera del texto).

2.2. Frente a la liquidación de contratos estatales

De acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, la liquidación de los contratos estatales es la etapa en la que las partes cruzan cuentas respecto de sus obligaciones, con el objetivo de determinar si pueden declararse a paz y salvo mutuo o si, por el contrario, existen aún obligaciones por cumplir, para acordar como deben hacerlo.

Dicha afirmación tiene sustento en la postura del Consejo de Estado, quien dispone frente a este mecanismo que:

“(…) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual” [8].

En ese sentido, se tiene que, inicialmente esta etapa está regulada por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por lo que, en principio, el contrato debe definir el plazo dentro del cual las partes pueden efectuar la liquidación de mutuo acuerdo, haciendo necesario que se defina este término, teniendo en cuenta la complejidad del objeto del contrato, su naturaleza y su cuantía[9].

No obstante, en el escenario de no haberse fijado el termino y forma de liquidación del contrato, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el cual establece plazos supletivos de liquidación de la siguiente forma:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

En este contexto, se tiene que, el término principal para realizar la liquidación del contrato por mutuo acuerdo será, en primer lugar, el señalado por la entidad en los pliegos de condiciones o el acordado entre las partes en el contrato; sin embargo, en caso de que no se haya estipulado dicho plazo, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 determina un lapso supletivo de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo establecido para su ejecución.

Si no se logra realizar la liquidación de manera bilateral dentro de este tiempo, la entidad estatal está facultada para proceder con la liquidación unilateral, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo de dos (2) meses contados desde el vencimiento del término para la liquidación bilateral o, en su defecto, a partir de los cuatro meses supletivos establecidos en la ley.

No obstante, en el escenario de que la entidad no realice la liquidación unilateral dentro de los dos meses mencionados, las partes pueden acudir a la liquidación judicial mediante el medio de control de controversias contractuales previsto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual tiene un término de caducidad de dos (2) años, contados a partir de la expiración del plazo total de seis (6) meses mencionados.

Ahora bien, descendiendo al caso particular, es claro que existirían importantes restricciones que impedirían implementar una liquidación de carácter administrativo en la instancia actual del contrato, no solo porque existe un manto de duda importante respecto de su posible nulidad de los actos modificatorios 1 y 3 que debe ser estudiada y declarada por un juez, sino porque se han puesto de presente la materialización de riesgos de carácter disciplinario, fiscal y hasta penal. Adicionalmente, porque lo cierto es que el contrato ya se ejecutó y se pagó de manera efectiva, circunstancia que agravaría las consecuencias de una posible liquidación administrativa de este.

Por consiguiente, al ser la declaratoria de nulidad absoluta una competencia del juez de lo contencioso administrativo y al entenderse que, la modificación del objeto contractual puede dar lugar a este escenario, se infiere que lo más viable sería proceder con la liquidación judicial del acuerdo, mediante el ejercicio del medio de control de controversias contractuales, para que sea el juez competente quien defina la procedencia de la nulidad y evalúe las demás irregularidades que se pudieron haber presentado durante la ejecución del mismo en especial las obras ejecutadas y que no contaron el respaldo y aprobación de la entidad conforme se indicó renglones atrás.

III. Conclusiones

Teniendo en cuenta el análisis jurídico precedente, se brinda respuesta a los interrogantes planteados de la siguiente manera:

“1. ¿Tendría la Entidad facultad para realizar la liquidación unilateral del contrato sin llegar a vulnerar lo dispuesto en el artículo 410 del Código Penal?”.

En términos generales, la entidad tiene la facultad para liquidar unilateralmente el contrato en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, siempre que la misma se ejerza dentro de los plazos establecidos y conforme al debido proceso contractual, términos que, según lo mencionado, aún se encuentran vigentes.

No obstante, dada las particularidades mencionadas por el consultante en su solicitud, los hallazgos disciplinarios, fiscales y penales puestos de presente por los organismos de control y las circunstancias propias del contrato, lo mas prudente sería iniciar el proceso judicial respectivo y solicitar su liquidación judicial, planteando los escenarios de nulidad que se pretendieron referenciar y demás irregularidades que se han puesto de presente en el escrito que nos ocupa.

“2. ¿De ser negativa la respuesta al punto anterior y atendiendo el principio de precaución debería la Entidad acudir a la jurisdicción contencioso- administrativa para solicitar que en sede judicial se ordene la liquidación del contrato en cuestión y que sea el juez del contrato el que decida la legalidad o ilegalidad de los otrosíes modificatorios que pudieren haber alterado el objeto del contrato?”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, acudir al juez administrativo resultaría ser la estrategia mas prudente y conveniente para el contexto referido, pues ello permite salvaguardar la responsabilidad de la administración ante cualquier decisión unilateral que se pueda tomar al respecto.

Por ello, si existe duda alguna sobre la validez de los otrosíes o su impacto en la ejecución contractual, lo prudente sería acudir al juez contencioso- administrativo antes de que se venza el plazo dispuesto para ello, dado que resulta ser la autoridad competente para determinar la legalidad de los acuerdos realizados. Así mismo, la administración estaría mitigando la materialización de cualquier riesgo de tipo fiscal, disciplinario o penal adicional que se pudiera derivar de una decisión administrativa unilateral.

“3. ¿Sería competencia del juez del contrato entrar a estudiar los efectos de los otrosíes 1 y 3 en virtud de la eventual modificación del objeto contractual que pudieron haber alterado el objeto de cara a lo dispuesto en las previsiones contenidas en los artículos 45 y 48 de la Ley 80 de 1993?”.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se evidencia que la autoridad competente para decidir sobre estos asuntos sería el juez del contrato, es decir, el juez de la jurisdicción contencioso-administrativa. Aunado a lo anterior, según los hechos expuestos el contrato ya se encuentra terminado, por lo cual, las competencias que pudiera haber ejercido la administración ya no resultan procedentes.

“4. ¿Podría la Entidad liquidar unilateralmente el contrato desconociendo los acuerdos contractuales contenidos en los otrosíes modificatorios que al parecer variaron el objeto contractual?”.

Esta Agencia no considera procedente la solución planteada dados los antecedentes mencionados, los hallazgos del ente de control y los riesgos que una decisión de este tipo conlleva para la administración y para los funcionarios encargados de tomarla, máxime, cuando se manifiesta que el contrato ya terminó su ejecución y los pagos fueron aprobados y por la propia entidad.

“5. ¿Cómo quiera que los otrosíes 1 y 3 pudieron haber alterado el objeto contractual, el único llamado a declarar la legalidad o nulidad absoluta de los modificatorios sería el juez contencioso administrativo?”.

De acuerdo con lo expuesto, se entiende que el juez contencioso administrativo sería la única autoridad competente para declarar la nulidad absoluta de los otrosíes, si se llegare a determinar que alteraron sustancialmente el objeto contractual o se contravinieron las disposiciones legales aplicables.

“6. ¿En qué eventuales riesgos incurriría el ordenador del gasto si decidiera liquidar unilateralmente en sede administrativa el contrato desconociendo los efectos de los otrosíes 1 y 3 que pudieron haber alterado el objeto contractual, por cuanto estas obras con cargo a estos modificatorios fueron pagadas dentro de la ejecución contractual?”.

Tomar una decisión en este sentido podría implicar la materialización de riesgos fiscales, disciplinarios e incluso penales para los funcionarios encargados de adoptarla, dadas las particularidades y complejidades del tema, razón por la cual, la Agencia considera prudente optar por el camino judicial como mecanismo para solucionarla, con el propósito de que, de esta forma, los posibles incumplimientos o nulidades que se pretendan solicitar, tengan como sustento una decisión judicial y no una decisión unilateral de la Administración.

“7. ¿Cuál debería ser el actuar de la Entidad Estatal para adelantar la liquidación del contrato sin incurrir en responsabilidades de tipo penal o disciplinario?”.

Teniendo en cuenta que, aún existen dudas sobre la legalidad de las modificaciones, que dadas las complejidades manifestadas existen riesgos asociados a una decisión de esta naturaleza y no existe un consenso para suscribir bilateralmente un acta de liquidación, la actuación más conveniente en este escenario podría ser el inicio del proceso de liquidación por vía judicial, en atención a lo expuesto en el presente documento”. (Subrayado ajeno al texto).

Teniendo en cuenta el marco legal y jurisprudencial que se expuso en el concepto emitido por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, y que se cuenta como antecedente con los cuestionamientos de la Contraloría General de la República en los que se reprocha la posible nulidad absoluta de los documentos modificatorios 1 y 3, y los ítems que no fueron incorporados contractualmente antes de su ejecución, pero se abstiene de iniciar porque los mismos no fueron pagados, esta Secretaría comparte en su integridad la recomendación emitida por la ANDJE en el sentido en que este caso debe ser decidido por el Juez Natural del Contrato, por lo que la AEROCIVIL debería abstenerse de suscribir acuerdos conciliatorios como el propuesto por el convocante.

Por el contrario, dado lo expuesto a lo largo del presente escrito, en el evento en que la demanda sea efectivamente radicada, y dado el informe técnico y financiero del Contrato de Obra No.19001312 H4 de 2019 que se adjunta a este memorando, lo procedente es interponer una demanda de reconvención en la que se solicite al juez estudiar la legalidad de los documentos modificatorios 1 y 3 y de cara al artículo 48 de la Ley 80 de 1993, dado que estas actuaciones tendrían que analizarse por el juez del contrato a la luz del principio de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, responsabilidad prevalencia del interés general y transparencia consagrados en los artículos 1, 2, 13 y 209 de la Constitución Nacional y 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, para que sede judicial se decida la procedencia del pago realizado al Contratista de obra en la suma de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 49 de 51

TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$19.739.978.400,00), quedando un saldo sin ejecutar de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.574.361.892,00).

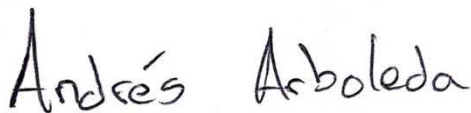
4. PRUEBAS Y SOPORTES

Como soporte de lo anteriormente indicado se adjuntan los siguientes documentos:

- 4.1. Documento denominado “*INFORME TECNICO Y FINANCIERO CTO OBRA 19001312 H4 2019*”.
- 4.2. Documento denominado “*CONSOLIDADO DE PAGOS*”
- 4.3. Solicitud de concepto elevando ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por parte de la Aerocivil.
- 4.4. Concepto emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado frente a la consulta formulada por parte de la Aerocivil.

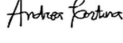
El expediente contractual no se anexa con el presente documento toda vez que en virtud de los Radicado 2024360000005539 Id: 124031, los radicados 2023362000035353 Id: 1201800 del 29 de diciembre de 2023, 2024360000005539 Id: 1240314 del 29 de febrero de 2024 y 2024360000025166 Id: 1404191 del 20 de agosto de 2024 y Radicado 2024360000054071 Id: 1577004 del 26 de diciembre de 2024, se había solicitado impetrar la liquidación en sede judicial.

Cordialmente,



ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR
Secretario de Servicios Aeroportuarios

Anexo: lo enunciado

Proyectó: Mónica Rocio Adarme Manosalva - Contratista Secretaria de Servicios Aeroportuarios 
Gerardo Jaimes Silva - Contratista Secretaria de Servicios Aeroportuarios 
Andrea Cortina Coronel – Contratista Secretaria de Servicios Aeroportuarios 
Revisó: Jairo Lázaro Ortiz, Asesor Aeronáutico III SSA 
Katherine Luna Patiño – Contratista Secretaria de Servicios Aeroportuarios 

Citas del documento:

[1]“... la causal de nulidad por objeto ilícito tiene lugar cuando se transgrede una prohibición legal o constitucional, o por inobservancia de las previsiones de orden público en materia contractual, de manera que, entre otros eventos, cuando se desconocen los principios de selección objetiva y de transparencia en la contratación estatal y, en general, todas aquellas disposiciones que regulan los procesos de selección de contratistas, ello de forma ineludible redundará en la presencia de un vicio de origen que tiñe de ilegalidad el nacimiento mismo del negocio jurídico al convertir en ilícito uno de

sus elementos de validez". Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, consejero ponente: José Roberto Sáchica Méndez, 18 de febrero de 2022, radicación: 88001233300020170000301 (63.430)

[2] En la Tabla 13 (Amortización del anticipo contrato de obra consignado) del numeral 3.10.4 (Amortización del anticipo) de la versión 3 del informe final de interventoría la sumatoria de los valores totales de las actas parciales es \$41.028.019.897,00, pero debería ser \$41.028.020.333.

[3] Datos suministrados por la interventoría en proyecto de acta de recibo final, realizada en la reunión del 24 de abril de 2023 en el Aeropuerto Almirante Padilla de Riohacha, con la participación de los representantes de los contratistas de obra e interventoría. Lo anterior se corrobora en correo electrónico enviado por el CONSORCIO AERONORTE, con el acta elaborada.

[4] chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclfindmkaj/[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01\(18080\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-1997-04390-01(18080).pdf)

[5] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 6 de junio de 2018, Ref. Exp. 2369.

[6] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia del 28 de febrero de 2013, Ref. Exp. 20969.

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 30 de enero de 2013, Ref. Exp. 19083.

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, Sentencia del 20 de octubre de 2014, Ref. Exp. 27.777

[9] Literal f. numeral 5 artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.